

### Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad	Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente Departamento Nacional de Planeación				
Responsable del proceso	Jorge Tirado Navarro (Subdirector de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente) Julán Aguilar Ariza (Jefe Oficina Asesora Jurídica del Departamento Nacional de Planeación)				
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se sustituyen los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica.				
Objetivo del proyecto de regulación	A través del Decreto 399 de 2021 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.3.2. y 2.2.1.2.3.1.4., y se adicionan unos parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto número 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", se expidieron medidas encaminadas a la reactivación económica, particularmente las contenidas en los artículos 4, 5 y 6, mediante los cuales se desarrolló la posibilidad de que en los procedimientos de selección se evaluara la capacidad financiera y organizacional de los oferentes teniendo en cuenta el mejor año fiscal del proponente de los últimos tres (3) años, para lo cual se previeron las modificaciones transitorias necesarias al contenido del Registro Único de Proponentes - RUP. Para lograr lo anterior, a través de lo referidas disposiciones del precitado decreto se adicionaron algunos parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.  Así las cosas con la presente iniciativa se sustituyen los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015 adicionados mediante el Decreto 399 de 2021, a efectos de acelerar la implementación de la medida antes mencionada. Lo anterior en razón al alto porcentaje de inscritos en el RUP que cuentan con la información financiera de los tres (3) últimos años fiscales, reportados con anterioridad en las Cámaras de Comercio y teniendo en cuenta la posibilidad de que estas implementen con mayor celeridad dichas medidas, logrando así emitir la certificación de los proponentes en las condiciones previstas en el proyecto de Decreto.				
Fecha de publicación del informe	26 de mayo de 2021				
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:	7 días				
Fecha de inicio	18 de mayo de 2021				
Fecha de finalización	25 de mayo de 2021				
Enlace donde estuvo la consulta pública	<a href="https://www.dnp.gov.co/Paginas/Proyecto-de-Decreto.aspx">https://www.dnp.gov.co/Paginas/Proyecto-de-Decreto.aspx</a>				
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página oficial del DNP y envío de correos electrónicos				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	correos electrónicos: sebastian.ramirez@colombiacompra.gov.co y comentarios@dnp.gov.co				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes	2				
Número total de comentarios recibidos	2				
Número de comentarios aceptados	1				
Número de comentarios no aceptados	1				
Número total de artículos del proyecto	3				
Número total de artículos del proyecto con comentarios	1				
Número total de artículos del proyecto modificados	1				
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	25 de mayo de 2021	Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio - Confecámaras.	<p>"(...) Consideramos importante realizar un ajuste al inciso final de los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional (modificado por el artículo 4 del Decreto 399 de 2021), para aclarar que, en los casos de una cesación de efectos o cancelación del Registro Único de Proponentes, las Cámaras de Comercio no deben requerir nuevamente la información financiera y la documentación soporte, que ya fue aportada al registro por el proponente y sobre la cual ya existió en su momento verificación, certificación y firma. Por lo anterior, nos permitimos proponer el siguiente texto:</p> <p>Artículo 1. Sustitúyase el parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Sustitúyase el parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO 1:</b> (...) El proponente que tenga <b>a.haya tenido</b> inscrita en la cámara de comercio la información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2018 y/o 2019, no deberá presentar la información que repose en la respectiva cámara de comercio, la cual conservará la firmeza para efectos de su certificación".</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO 2:</b> (...) El proponente que tenga <b>a.haya tenido</b> inscrita en la cámara de comercio la información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2019 y/o 2020, no deberá presentar la información que repose en la respectiva cámara de comercio, la cual conservará la firmeza para efectos de su certificación".</p>	<p><b>Aceptada</b></p>	<p>Se acoge la sugerencia de ajuste presentada y en este sentido los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 quedarán así:</p> <p><b>Parágrafo transitorio 1.</b> A partir del 1 de junio de 2021, para efectos de la inscripción en el Registro Único de Proponentes, el interesado reportará la información contable de que ratan los numerales 1.3 y 2.3 de este artículo, correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto.</p> <p>En aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal.</p> <p>El proponente con inscripción activa y vigente que no tenga la información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2018 y/o 2019 inscrita en el Registro Único de Proponentes, durante el mes de junio de 2021, podrá reportar por única vez, mediante una solicitud de actualización, únicamente la información contable correspondiente a estos años, sin costo alguno.</p> <p>El proponente que tenga o haya tenido inscrita en la cámara de comercio la información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2018 y/o 2019, no deberá presentar la información que repose en la respectiva cámara de comercio, la cual conservará la firmeza para efectos de su certificación.</p> <p><b>Parágrafo Transitorio 2.</b> En el año 2022, para efectos de la inscripción o renovación del Registro Único de Proponentes, el interesado reportará la información contable de que tratan los numerales 1.3 y 2.3 de este artículo, correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto.</p> <p>En aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal.</p> <p>El proponente que tenga o haya tenido inscrita en la cámara de comercio la información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2019 y/o 2020, no deberá presentar la información que repose en la respectiva cámara de comercio, la cual conservará la firmeza para efectos de su certificación".</p>
2	25 de mayo de 2021	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales.	<p>"(...) consideramos pertinente brindar herramientas adicionales a las entidades territoriales para que cumplan de manera ágil y sencilla con su deber de verificar los requisitos habilitantes exigibles en sus procedimientos de selección. En particular, aquellos requisitos relativos a la capacidad financiera y organizacional de los proponentes. Todo esto con el fin de lograr una mayor eficiencia en el Sistema Administrativo de Planeación Nacional".</p>	<p><b>No aceptada</b></p>	<p>Mediante los artículos 4, 5 y 6 del Decreto 399 de 2021 se desarrolló la posibilidad de que en los procedimientos de selección se evaluara la capacidad financiera y organizacional de los oferentes teniendo en cuenta el mejor año fiscal del proponente de los últimos tres (3) años, para lo cual se previeron las modificaciones transitorias necesarias al contenido del Registro Único de Proponentes - RUP. Para lograr lo anterior, mediante el referido Decreto se adicionaron algunos parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015. Así las cosas, con la presente iniciativa se busca acelerar la implementación de la medida anteriormente referida.</p> <p>En concordancia con lo señalado y atendiendo la finalidad de la iniciativa se estima que las observaciones presentadas no guardan relación con el objetivo de esta. No obstante, se informa que Desde el Departamento Nacional de Planeación y desde la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente quedaremos atentos a asistir a las Entidades Territoriales frente a cualquier inquietud que surja en la aplicación de las medidas contenidas en el Decreto.</p>